Año: 2023 Expediente: 17083/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León

LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. WALDO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 07 DE JUNIO del 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACIÓN.

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

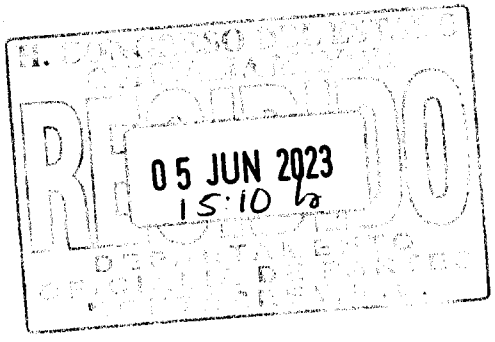

Dip. Mauro Guerra Villarreal
Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Nuevo León.
Presente

El suscrito, Diputado Waldo Fernández González, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional perteneciente a la LXXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 87, 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como, lo dispuesto en los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, someto a consideración de esta Honorable Asamblea iniciativa con proyecto de **Decreto por el que se adiciona el artículo 17 de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León,** de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las personas tenemos derecho a divertirnos, sin embargo, debemos hacerlo con responsabilidad, ya que nuestros actos pueden tener un impacto en otras personas, sobre todo si estos los realizamos de manera irresponsable causando molestias a los demás, como puede ser, por ejemplo, el ruido excesivo o conducir bajo los influjos del alcohol o algún estupefaciente, acciones que sin duda alguna tienen repercusiones en terceros.

Es importante destacar que en los últimos tiempos han proliferado "quintas" que se rentan con fines sociales, unas son simplemente terrenos bardeados con mínimas instalaciones y son usadas para realizar eventos de cualquier tipo, incluso entre la población joven son usadas para "seguir la fiesta" después de que les cierran el establecimiento en el que se encontraban.

En el municipio de Escobedo, se han clausurado este tipo de establecimientos por carecer de permisos para eventos y no encontrarse inscritos en el padrón municipal, sumando a esto las constantes quejas de los vecinos por los altos volúmenes de la música y ruidos que les causan molestias.

Estos lugares operan al margen de la ley, pues al ser propiedad privada no cumplen con la normatividad mínima para operar. Reglas que son necesarias además para salvaguardar la integridad de las personas que acuden a estos lugares, como por ejemplo, contar con salida de emergencia, equipamiento contra incendios, personal de seguridad, seguro de responsabilidad civil, entre otras medidas.

Esta situación ha cobrado auge en virtud de que los establecimientos tienen un horario fijo para la prestación de sus servicios, razón por la cual algunas personas se trasladan a estas "quintas" para seguir la fiesta hasta el amanecer. Circunstancia que afecta a los vecinos de estos predios, pues al no tener control, escuchan música a altos decibeles provocando molestias a los demás habitantes.

Es preciso **que se regule el uso comercial que se ha dado a las quintas** en las que se realizan reuniones sociales y eventos de carácter privado, razón por la que esta iniciativa tiene por objeto que estas cumplan con los mismos requisitos especificados para cualquier tipo de establecimiento en los que se consumen bebidas alcohólicas.

La Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo en el Estado de Nuevo León, es muy clara al señalar que se deben proteger la salud de las personas frente a los riesgos que implica el abuso de bebidas alcohólicas, por lo que es preciso que se regule la venta y consumo en establecimientos comerciales.

En ocasiones las autoridades no pueden realizar sus tareas de prevención por encontrase las personas dentro de una propiedad privada, sin embargo, todos sabemos que estos lugares son usados para obtener ganancias económicas, al margen de la ley y con todos los efectos negativos que ello conlleva, en primer lugar, la salud y seguridad de las personas que acuden a los eventos que se realizan en las quintas.

Basta recordar el penoso caso de Debanhi Escobar, que como todos sabemos salió de una quinta en la que tenía lugar una fiesta de jóvenes sin ningún tipo de control. Lamentablemente la joven que salió de una quinta fue encontrada sin vida días después de su desaparición.

Muchas veces estas quintas son alquiladas por una persona o un grupo de personas, con el objeto de realizar un evento social por el cual piensan incluso cobrar una contraprestación. Debemos cuestionarnos ¿qué tipo de evento van a celebrar? ¿cuánta gente va a asistir? ¿tiene capacidad el lugar para recibir ese número de personas? ¿van a vender alcohol? ¿acudirán menores de edad? ¿tienen medidas de seguridad para los asistentes?

Son muchas las interrogantes que tenemos que plantearnos para darnos cuenta de que estas quintas operan en la ilegalidad, pero más que eso, tenemos que estar conscientes de que los jóvenes que acuden a este tipo de eventos ponen en riesgo su integridad e incluso su vida.

El tema del consumo de alcohol en menores de edad es un delito y esta penado por la legislación penal, como corrupción de menores. Por lo que, además, en estos lugares, tampoco se tiene control sobre esto y no sabemos si acuden menores de edad a los que se les suministran bebidas embriagantes sin ningún control.

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente proyecto de

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona un párrafo segundo al artículo 17 de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 17.- (...)

Las casas-habitación que, con regularidad y fines de lucro, sean centro de reunión existiendo de por medio el pago de una contraprestación o de alquiler por parte de los usuarios de las instalaciones, deberán sujetarse a lo previsto por esta Ley para su operación. En caso de incumplimiento, la autoridad municipal deberá clausurar el establecimiento.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los cinco días del mes de junio de 2023.
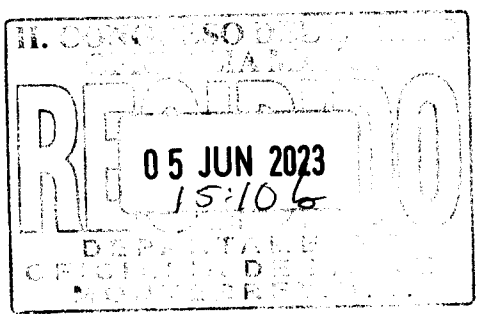
Atentamente,